

ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN

ENTRE

EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Y

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA FRANCESA



El Gobierno de la República del Perú, de una parte, y el Gobierno de la República Francesa, por otra, denominadas a continuación como « las Partes »;

Animados por la voluntad de fortalecer los lazos de amistad y de cooperación que unen al Perú y a Francia;

Deseosos de profundizar un diálogo político sobre todos los asuntos políticos de interés común, con el objeto de coordinar sus posiciones respecto a los grandes problemas internacionales;

Preocupados por desarrollar sus relaciones de cooperación cultural, científica y técnica y de ampliarlas a nuevos campos de acción;

Esperando contribuir al desarrollo de las relaciones económicas entre los dos países;

Juzgando útil para estos fines el establecimiento de un mecanismo institucional de consultas bilaterales regulares;

Acuerdan lo siguiente:

#### Artículo 1

Crear una Comisión General Peruano-Francesa que tiene por misión examinar el conjunto de relaciones bilaterales en los campos de la cooperación económica, cultural, científica y técnica y de permitir la concertación entre los dos Gobiernos respecto a todas las cuestiones políticas de interés común.

#### Artículo 2

La Comisión General está conformada por representantes de los Gobiernos peruano y francés. Las delegaciones serán presididas por los Ministros de Relaciones Exteriores, quienes podrán ser representados.



### Artículo 3

La Comisión General se reúne alternativamente en Lima y París cada tres años, o las veces que sea necesario, en una fecha fijada de común acuerdo entre los dos gobiernos. El lugar, la fecha y la agenda de las reuniones son determinadas por las Partes a través de la vía diplomática.

### Artículo 4

La Comisión General está integrada por los siguientes órganos:

1. Una Comisión Mixta encargada de la conducción del diálogo relativo a los asuntos políticos bilaterales o de carácter regional o internacional de interés común.
2. La Comisión Mixta Peruano-Francesa instituida por el artículo XX del Convenio Cultural y de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Francesa, firmado en París el 29 de marzo de 1972.
3. Una Comisión Mixta para los Asuntos Económicos y Financieros presidida por un representante de los Ministerios de Economía y de Finanzas de cada país, encargada de examinar los temas de interés común previamente definidos por las Partes.

### Artículo 5

Entre cada reunión de la Comisión General, las Partes podrán realizar consultas. El nivel y la agenda de estas consultas serán determinadas de común acuerdo por la vía diplomática.

### Artículo 6

Con el fin de asociar más estrechamente las sociedades civiles de los dos países, representantes de organizaciones no-gubernamentales, de administraciones regionales o




locales y de las empresas privadas, pueden ser, de común acuerdo, invitadas a participar a sesiones de la Comisión Cultural, Científica y Técnica o de la Comisión Mixta para Asuntos Económicos y Financieros.

#### Artículo 7

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su suscripción. Tendrá una vigencia de seis años, renovable tácitamente por períodos iguales. Puede ser denunciado por una de las Partes mediante un preaviso de seis meses, notificado a la otra Parte por la vía diplomática.

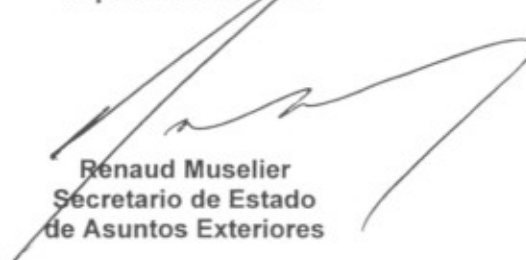
Hecho en Lima el 5 de junio de 2003, en dos ejemplares originales en idioma español y en idioma francés. Los dos textos tienen igual valor.

**Por el Gobierno de la  
República del Perú**



**Raúl Diez Canseco Terry  
Primer Vicepresidente  
De la República  
Ministro de Comercio Exterior  
y de Turismo  
encargado de la Cartera  
de Relaciones Exteriores**

**Por el Gobierno de la  
República Francesa**



**Renaud Muselier  
Secretario de Estado  
de Asuntos Exteriores**

